





De un lado, se encuentra el ámbito territorial de los municipios que constituyeron GALASA, socios cofundadores, vinculados entre sí por los pactos de constitución de la citada sociedad pública y entre los que se distinguen socios con infraestructuras comunes, socios sin infraestructuras comunes e incluso socios en cuyos términos municipales la sociedad no presta el servicio.

De otra lado, GALASA presta el servicio en un número de municipios cuyos Ayuntamientos formalizaron con la Diputación Provincial convenio interadministrativo, en el que encomendaban a la Institución Provincial, la gestión para la prestación del servicio del ciclo integral del agua urbana.

Asimismo, están implantadas tarifas diferentes en los municipios, en unos supuestos, la Diputación ha aprobado la tasa vigente que regula la prestación de los servicios del ciclo integral del agua y en otros, los municipios mantienen la potestad tributaria para la aprobación y aplicación de la Ordenanza reguladora de la tasa de servicios en cuestión.

La citada dualidad representa una extraordinaria dificultad, para implantar las tasas que aseguren el equilibrio económico financiero del servicio.

En materia de competencias, el artículo 92 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, Reguladora del Estatuto de Autonomía de Andalucía referido a “Competencias propias de los municipios” dispone que, los Ayuntamientos, en los términos que determinen las leyes, tienen entre las competencias en materia de ordenación y prestación de servicios básicos, el abastecimiento de agua y tratamiento de aguas residuales y recogida y tratamiento de residuos.

Es necesario, hacer referencia asimismo, a la Ley 9/2010, de 30 julio, de Aguas de Andalucía, que en el artículo 13 establece y enumera detalladamente las competencias que corresponden a los municipios en materia de ordenación y prestación de servicios en el ciclo integral del agua de uso urbano.

En el apartado tercero establece, que los servicios de competencia de los municipios podrán ser desarrollados por sí mismos o a través de las diputaciones provinciales y los entes supramunicipales de la forma indicada por esta ley.

En el ámbito autonómico, interesa destacar, el artículo 9.4 de Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), que establece las competencias propias de los municipios andaluces en materia de ordenación, gestión, prestación y control de los servicios en el ciclo integral del agua de uso urbano.

Esta nueva Ley de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), como se indica en la Disposición final novena, referida a la Adaptación de las entidades instrumentales locales, exige que en el plazo de tres años, desde su entrada en vigor, las entidades instrumentales locales existentes, deberán adaptarse al régimen jurídico de la ley.

Por tanto, el funcionamiento de la sociedad y el nuevo marco normativo exige, un cambio en la fórmula jurídica para la correcta prestación del servicio.

Entre los modos de gestión de los servicios públicos en el Artículo 39, la LAULA regula la Sociedad Interlocal y dispone:

Las entidades locales podrán crear o participar en sociedades interlocales para la prestación conjunta de actividades y servicios de su competencia, prestación que tendrá la consideración de gestión propia siempre que se cumplan los siguientes requisitos:



**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD PÚBLICA INTERLOCAL GESTIÓN DE AGUAS  
DEL LEVANTE ALMERIENSE S.A. (GALASA).**

**TITULO I**

**DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN**

**Artículo 1.- Denominación y régimen jurídico.**

1.-Con la denominación de GESTIÓN DE AGUAS DEL LEVANTE ALMERIENSE, S.A., (GALASA), se constituye una Sociedad Pública de naturaleza interlocal, de carácter mercantil anónima.

2.- La Sociedad se regirá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por las disposiciones mercantiles previstas en la Ley de Sociedades de Capital, y así como por las específicas normas en materia de régimen local para las sociedades mercantiles de titularidad pública, principalmente las establecidas por la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.

3.- La Sociedad estará integrada por la Diputación Provincial de Almería y las Entidades locales de la provincia que acuerden participar en la misma(...).

4.-La totalidad del capital será de titularidad pública.

5.-La Sociedad tiene a los efectos de lo dispuesto en el artículo 24.6 de la del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la condición de medio propio y servicio técnico de la Diputación, y de las entidades locales que participen en la sociedad.

6.-La sociedad realizará la parte esencial de su actividad con las entidades de las que es medio propio o servicio técnico y solo puede prestar su actividad en el territorio de los municipios que la componen.

7.-La Diputación y las demás entidades locales para las que la Sociedad es medio propio y servicio técnico podrán encomendar a ésta la realización de trabajos, servicios y cualesquiera actuaciones relacionadas con su objeto social, siempre que no supongan el ejercicio de potestades administrativas.

La Sociedad vendrá obligada a realizar, de acuerdo con las instrucciones fijadas por la entidad encomendante, los trabajos que le sean conferidos mediante encomienda de gestión cuando disponga de personal y medios materiales y técnicos necesarios para ejecutarlas.

Las actuaciones que le sean encargadas a la Sociedad estarán definidas, según los casos, en proyectos, memorias u otros documentos técnicos y valorados en su correspondiente presupuesto. Serán retribuidas según las tarifas fijadas con criterio de suficiencia económico-financiera por la entidad local a la que corresponda la competencia para prestar los servicios encomendados.

8.-La sociedad no puede tener encomendadas actividades de mercado. Asimismo, la sociedad, no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por las entidades locales de la que es medio propio.

**Artículo 2.- Objeto social.**

La Sociedad tiene por objeto la gestión del ciclo integral del agua, con destino a usos domésticos e industriales, que comprende:

a) El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias o tuberías principales y el almacenamiento en depósitos reguladores de cabecera de los núcleos de población.

b) El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua potable hasta las acometidas particulares o instalaciones propias para el consumo por parte de los usuarios.

c) El saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de intercepción con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

d) La depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la intercepción y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento y el vertido del efluente a las masas de agua continentales o marítimas.

e) La regeneración, en su caso, del agua residual depurada para su reutilización.

### **Artículo 3.- Domicilio Social.**

1.- La Sociedad, de nacionalidad española, tendrá su domicilio social en Almería, Palacio de la Excm. Diputación Provincial, calle Navarro Rodrigo, núm. 17.

2.- El Consejo de Administración queda facultado para aprobar el cambio de domicilio social, dentro del ámbito de actuación de la sociedad, así como para establecer, modificar o suprimir oficinas, dependencias, sucursales o agencias de cualquier clase dentro del territorio de la Provincia de Almería, con el cometido, facultades y modalidades que el propio Consejo determine.

### **Artículo 4.- Duración.**

La Sociedad tendrá una duración indefinida y dará comienzo a sus operaciones al día siguiente a la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de su constitución. Los ejercicios sociales terminarán cada treinta y uno de diciembre, comenzando los siguientes el día uno de enero de cada año.

## **TITULO II**

### **CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y DIVIDENDO**

#### **Artículo 5.- Capital Social.**

El capital social se fija en la cantidad de UN MILLON TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS Y VEINTE CÉNTIMOS DEURO (1.036.845,20 €) estando íntegramente suscrito y desembolsado en un ochenta y nueve enteros con cuatrocientas once milésimas por cien (89,411%), y dividido y representado por CUATRO MIL TRESCIENTAS TRECE (4.313) acciones, ordinarias, nominativas y denominadas de primera serie de DOSCIENTOS CUARENTA EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS DE EURO (240,40 €) de valor nominal cada una de ellas, nominativas y numeradas correlativamente de la 1 a la 4.313, ambas incluidas.



- b) No podrá ejercitar su derecho al voto el accionista afectado por el acuerdo de exclusión.
- c) En los casos en los que se trate de la exclusión de un socio con participación igual o superior al 25 por 100 en el capital social, la exclusión requerirá, además del acuerdo de la Junta General, resolución judicial firme, siempre que el socio no se conforme con la exclusión acordada.

Cualquier socio que hubiera votado a favor del acuerdo, estará legitimado para ejercitar la acción de exclusión en nombre de la sociedad, cuando ésta no lo hubiera hecho en el plazo de un mes a contar desde la fecha de adopción del acuerdo de exclusión.

- d) A falta de acuerdo sobre valor razonable de las acciones sociales o sobre la persona o personas que hayan de valorarlas y el procedimiento a seguir para su valoración, las acciones serán valoradas por un auditor de cuentas, distinto al de la sociedad, designado por el Registrador Mercantil del domicilio social a solicitud de la sociedad o de cualquiera de los socios titulares de las acciones.

El auditor emitirá su informe en el plazo máximo de un mes a contar desde su nombramiento. Dicho informe será notificado de forma fehaciente a la sociedad y al accionista afectado.

La retribución del auditor correrá a cargo de la sociedad.

Como pago del valor de las acciones, la sociedad restituirá al socio el derecho de prestación de los servicios relacionados con el ciclo integral del agua que, en su caso, hubiera aportado al capital social y que vayan indisolublemente unidos a la prestación de ese servicio público.

- e) Los accionistas tendrán derecho a obtener en el domicilio social el valor de las acciones dentro de los dos meses siguientes al acuerdo entre las partes, a la emisión de la valoración por la persona designada por las partes o a la emisión del informe del auditor.

Esta obtención se hará en concepto de precio de las acciones que la sociedad adquiere o de reembolso de las que se amortizan.

- f) La Junta General podrá acordar la adquisición por la sociedad de las acciones de los socios afectados, siempre que no se incumpla lo establecido en los artículos 146 y siguientes de la LSC.

En el supuesto de no adoptarse la adquisición de las acciones por la Junta, el Consejo de Administración podrá, sin necesidad de acuerdo específico de la Junta, proceder al otorgamiento de la correspondiente escritura de reducción de capital social, una vez cumplidos los requisitos establecidos en la Ley para reducción de capital social y efectuado el reembolso de las acciones.

6.- Los socios no recibirán ninguna retribución en dinero como consecuencia de las prestaciones accesorias a que estén obligados con sujeción a lo establecido precedentemente. No obstante, en compensación a las obligaciones que asumen, la Sociedad retribuirá dicha prestación accesorias mediante la asunción por parte de ésta del mantenimiento de los referidos bienes afectos al servicio público mientras exista la prestación accesorias.



#### **Artículo 7.- Representación de las acciones.**

Todas las acciones están representadas por títulos y se extenderán en un libro-talonario que habrá de contener los requisitos y menciones establecidos por la Ley de Sociedades de Capital. Los títulos serán suscritos por el Presidente del Consejo de Administración y el Secretario del mismo y se anotarán en un libro registro especial de la Sociedad, en el que se harán constar cuantos asientos sean preceptivos según la propia Ley de Sociedades de Capital.

#### **Artículo 8.- Socios.**

Podrán ser socios la Excm. Diputación Provincial de Almería y las Entidades Locales de la provincia de Almería que acuerden su participación en la sociedad.

#### **Artículo 9.- Incorporación y separación de socios.**

La incorporación de entidades locales en la sociedad, previo acuerdo del Pleno de la Corporación, requerirá aumento de capital aprobado por la Junta General.

La separación de una entidad local en los supuestos legalmente previstos, requerirá el correspondiente acuerdo plenario, con antelación mínima de seis meses, incurriendo el socio en la obligación de indemnizar los daños y perjuicios que con ello se ocasionaren, así como la devolución del importe de las inversiones y mejoras relacionados con los servicios que comprende el ciclo integral del agua urbana realizados por la sociedad en el municipio y, además, el abono de la cantidad resultante de la aplicación de la cuota proporcional del total endeudamiento de la sociedad, en relación al porcentaje de capital social que ostente el Ayuntamiento del municipio en cuestión.

A efectos de conocimiento de terceros interesados, la incorporación o separación de las entidades locales a la sociedad tendrá constancia registral mediante la correspondiente nota marginal.

#### **Artículo 10.- Derechos inherentes a la condición de socio.**

A todas las acciones suscritas corresponden los mismos derechos políticos y económicos. El accionista tendrá, como mínimo, los siguientes derechos:

- a) El de participar en las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
- b) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.
- c) El de asistir y votar en las Juntas Generales y el de impugnar los acuerdos sociales.
- d) El de información.

#### **Artículo 11.- Deberes inherentes a la condición de socio.**

El poseedor de los títulos de la Sociedad está obligado a cumplir los preceptos de estos Estatutos y los acuerdos de las Juntas Generales de accionistas, ordinarias y extraordinarias.

#### **Artículo 12.- Transmisión voluntaria y forzosa de las acciones.**

Procederá, en su caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y ss. de la Ley de Sociedades de Capital, sin perjuicio de lo establecido en la normativa de régimen local que resulte de aplicación.

#### **Artículo 13.- Finalidad y destino del capital social.**

El capital social no podrá ser destinado a finalidades distintas de las que constituyen su objeto social.

**Artículo 14.- Bienes de las Administraciones Públicas adscritos a la Sociedad.**

Los bienes del Estado, Comunidad Autónoma de Andalucía o de las Entidades Locales que participen en la Sociedad adscritos o que puedan adscribirse a ésta para el cumplimiento de sus fines, conservarán su calificación jurídica originaria, correspondiendo tan sólo a la Sociedad su utilización, administración, explotación y conservación, con arreglo a las disposiciones legales vigentes en la materia.

De tales bienes se hará un inventario detallado.

**TITULO III**

**GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD**

**Artículo 15.- Los Órganos de Gobierno de la Sociedad.**

La dirección, gobierno y administración de la Sociedad estará, dentro de respectiva competencia, a cargo de los siguientes órganos:

- 1º La Junta General.
- 2º El Consejo de Administración.
- 3º El Consejero Delegado.
- 4º El Gerente

La actuación de dichos órganos se entiende sin perjuicio de las funciones revisoras de los auditores de cuentas.

**Artículo 16.- Designación de personas que representen en los Órganos de Gobierno de la Sociedad a las entidades titulares de acciones.**

Las Entidades titulares de las acciones de la Sociedad, designarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las personas que deban asumir su respectiva representación para integrar el Consejo de Administración y las que a su vez les representaran en las Juntas Generales de Accionistas y asumirán el voto correspondiente a las acciones de su propiedad.

**Artículo 17.- La Junta General de accionistas.**

La Junta General, válidamente constituida, es el órgano supremo de la Sociedad y representa a todos los socios. Sus acuerdos, legalmente adoptados, son obligatorios para todos sus miembros, incluso para los ausentes, los disidentes o los que se hubieran abstenido de votar.

**Artículo 18.- Convocatoria de la Junta General.**

La Junta General será convocada mediante anuncio publicado en la página web de la sociedad que está creada, inscrita y publicada en los términos previsto en el art. 11 bis del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

En el anuncio de la convocatoria se hará constar la fecha en la que se reunirá la junta en primera y segunda convocatoria.



La Junta General Ordinaria y Extraordinaria tomará sus acuerdos por mayoría de votos, dando cada acción derecho a un voto, sin perjuicio de los quórum especiales que se exijan por la legislación vigente, o por estos Estatutos, para la validez de determinados acuerdos.

#### **Artículo 24.- Representación voluntaria en la Junta General.**

Los socios se harán representar en la Junta General por medio de las personas que, conforme a la ley que resulta de aplicación, queden designadas a tal efecto por los Plenos Corporativos, sin que pueda llevarse a efecto la representación por medio de otra persona.

#### **Artículo 25.- Deber de asistencia a la Junta General de los administradores. Autorización para asistir a la Junta respecto de otras personas.**

Los administradores deberán asistir a las Juntas Generales. Asimismo, podrán asistir a las Juntas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, con voz pero sin voto, el Gerente, alto personal y asesores de la Sociedad, en quienes no concurra la condición de accionistas, siempre que lo estime conveniente el Consejo de Administración

#### **Artículo 26.- Mesa de la Junta General.**

Será el Presidente de la Junta Ordinaria o Extraordinaria el que lo sea del Consejo de Administración actuando de Secretario el mismo que lo sea del Consejo. En caso de ausencia o de enfermedad, serán sustituidos por los accionistas o representantes de accionistas que elijan los asistentes.

#### **Artículo 27.- Acta de la Junta General.**

El Secretario levantará acta de cada sesión que será aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos socios Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación en cualquiera de las dos formas recogidas en este artículo.

#### **Artículo 28.- Lista de asistentes. Desarrollo de la Junta General.**

Constituida la Junta, el Presidente abrirá la sesión ordenando la lectura de la lista de asistentes, con el número de acciones que cada uno represente, declarando constituida la Junta, y, siguiendo los asuntos del Orden del Día, se deliberará sobre los mismos.

#### **Artículo 29.- Competencia de la Junta General.**

Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- a) Nombrar los Vocales del Consejo de Administración, a propuestas de los socios correspondientes.
- b) Fijar mediante sueldo la remuneración de los Consejeros.
- c) El aumento o reducción del capital social.
- d) Modificar los estatutos sociales.
- e) Aprobar, de modo inicial, las tarifas o tasas que hayan de regir la prestación del servicio.
- f) Aprobar las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- g) La disolución de la sociedad.
- h) Las demás que la Ley de Sociedades de capital atribuya a la Junta General.



**Artículo 30.- El Consejo de Administración.**

El Gobierno de la Sociedad será ejercido por un Consejo de Administración compuesto de once miembros. La Excm. Diputación Provincial estará representada por seis vocales, Diputados Provinciales, nombrados a propuesta de la misma; las restantes Entidades Locales accionistas de la Sociedad, estarán representados por los cinco vocales restantes, que serán nombrados a propuesta de los respectivos Ayuntamientos accionistas.

Todos, en su respectiva cualidad, serán nombrados por la Junta General.

El Consejo de Administración elegirá entre sus miembros aquel que haya de desempeñar el cargo de Presidente, cuyo voto, en caso de empate en las votaciones, tendrá el carácter de dirimente. Asimismo, el Consejo nombrará un Vicepresidente y un Secretario.

**Artículo 31.- La duración del cargo de Consejero.**

La duración del cargo de Consejero será de cuatro años, con las salvedades previstas en la legislación de régimen local que resulte de aplicación.

**Artículo 32.- Régimen de reuniones del Consejo de Administración.**

El Consejo de Administración se reunirá cuantas veces lo crea conveniente el Presidente, en interés de la Sociedad, o cuando lo soliciten por escrito al menos un tercio de los Consejeros.

El Presidente cursará la correspondiente convocatoria, siendo obligatorio, como mínimo, la celebración de dos reuniones cada año.

Para que la sesión se considere válida y la reunión pueda celebrarse será necesaria la presencia de la mitad más uno de los Consejeros.

**Artículo 33.- Convocatoria de reuniones del Consejo de Administración.**

La convocatoria será cursada con tres días de antelación, como mínimo, a la fecha en que haya de celebrarse la reunión.

**Artículo 34.- Adopción de acuerdos del Consejo de Administración. Mayorías.**

Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los consejeros concurrentes a la sesión, decidiendo en los empates el voto de calidad que se otorga al Presidente.

En el caso de delegación permanente de facultades se precisará el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

**Artículo 35.- Acta de las reuniones del Consejo de Administración.**

El Secretario del Consejo levantará en cada sesión el acta de los acuerdos adoptados. Las actas se harán constar en un libro, debidamente diligenciado, firmando cada una de aquellas el Presidente y el Secretario.

Los acuerdos se acreditarán fehacientemente mediante certificaciones expedidas por el Secretario y visadas por el Presidente.

**Artículo 36.- Prohibiciones de los administradores.**

No podrán ser Administradores ni miembros del Consejo de Administración quienes incurran en incompatibilidad legal, con arreglo a las normas que resulten de aplicación tanto de carácter estatal como autonómico.

#### **Artículo 37.- Delegación de facultades del Consejo de Administración.**

El Consejo de Administración mediante acuerdo adoptado por las dos terceras partes de sus miembros, podrá delegar de forma permanente, sus facultades en un Consejero-Delegado que ostentará la representación legal de la Sociedad y en tal concepto tendrá las facultades y poderes correspondientes al Consejo de Administración y que sean delegables, pudiendo en consecuencia, otorgar y firmar toda clase de documentos y conferir poderes tanto judiciales como extrajudiciales.

La delegación no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

#### **Artículo 38.- De la competencia del Presidente del Consejo de Administración.**

Corresponde al Presidente del Consejo de Administración:

- a) La inspección de todos los servicios de la Sociedad y la vigilancia del desarrollo de la actividad social, con facultad de pedir información a cualquier órgano social, y asistir con voz a sus reuniones.
- b) Convocar y presidir el Consejo de Administración, fijando su orden del día, proponerle directrices de actuación, dirigir sus deliberaciones y dirimir los empates con su voto de calidad, y velar por la ejecución de sus acuerdos.
- c) Proponer al Consejo de Administración la creación y disolución de órganos sociales y el nombramiento, remoción y atribuciones de los altos cargos de la sociedad.
- d) Visar las certificaciones que expida el Secretario y firmar con él las actas de las reuniones.
- e) Ejercer las facultades que le delegue el Consejo de Administración, de conformidad y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 245 de la Ley de Sociedades de Capital y subdelegarlas, salvo prohibición expresa.

#### **Artículo 39.- El Secretario del Consejo de Administración.**

El Secretario del Consejo será designado por éste, participando en sus reuniones con voz pero sin voto, cuando no fuere Consejero.

En caso de ausencia, vacante, enfermedad, incompatibilidad o imposibilidad de cualquier tipo será sustituido en sus funciones por el Consejero más reciente y, en su caso, por el de menor edad.

#### **Artículo 40.- De las competencias del Consejo de Administración.**

Corresponde al Consejo de Administración el ejercicio de todos los actos de disposición, administración y dirección necesarios para la marcha general de los negocios de la Sociedad y la representación de ésta en juicio y fuera de él, exceptuándose únicamente aquellos asuntos expresamente reservados a la Junta General. Por consiguiente el Consejo estará revestido de las más amplias facultades entre las que, y al solo objeto de facilitar los acuerdos de delegación de facultades que luego se dirá, se anuncian a continuación y sin que tal enumeración tenga carácter limitativo, las atribuciones siguientes:

1. Cumplimentar los acuerdos de la Junta General.

2. Velar de una manera directa y constante por el cumplimiento de los presentes Estatutos, resolviendo las dudas que se susciten en la interpretación de los mismos y supliendo sus omisiones.
3. Organizar y dirigir el funcionamiento de la Sociedad y de la industria y negocio que constituyen su objeto, atendiendo a la práctica gestión y desarrollo de los mismos, de una manera directa y constante, y a tal efecto, proponer la fijación los precios de venta, obligándose a ajustarlos cada año las variaciones necesarias para alcanzar el equilibrio económico financiero de los servicios que constituyen el objeto social de la sociedad, sin perjuicio de la competencia de otros organismos y de las limitaciones de precios que puedan establecer las disposiciones vigentes, imperando en todo caso las tarifas que estuviesen vigentes en cada momento y que fuesen aprobadas por los organismos dependientes del Gobierno Autonómico; señalar las normas industriales y comerciales de los negocios de la compañía.
4. Nombrar y separar el Gerente así como, al personal laboral de la entidad con arreglo a los procedimientos legalmente establecidos, fijando los sueldos y retribuciones procedentes.
5. Administrar el referido negocio de los bienes y establecimientos de toda clases que lo integren y cumplir las obligaciones sociales; adquirir por compra, permuta, dación en pago, adjudicación o por cualquier otro título, así como vender, enajenar, pignorar, o en cualquier forma gravar toda clase de muebles y semovientes, otorgar toda clase de arrendamientos, lo mismo si la sociedad es arrendadora como arrendataria, sobre cualesquiera bienes muebles e inmuebles, incluso en cuanto a estos últimos si hubieren de ser inscritos en el Registro de la Propiedad; contratar transportes por cualquier medio de locomoción y seguro contra toda clase de riesgos; librar, endosar, aceptar, pagar, negociar, descontar, intervenir, protestar y renovar documentos mercantiles o de giro o de crédito; abrir y rescindir cuentas corrientes y retirar fondos de las mismas hasta su completo saldo, constituir y cancelar depósitos en Bancos, Sociedades de Crédito y cualesquiera otras entidades y particulares, singularmente en el Banco de España, Caja General de Depósitos y sucursales de ambos, contratar opciones, promesas de venta y toda clase de contratos preliminares sobre dichos bienes muebles y semovientes, otorgar y firmar los documentos públicos y privados, civiles y mercantiles, que requieran el ejercicio de estas facultades.
6. Adquirir igualmente por compra, reintegrarse de los préstamos otorgados; contratar opciones, promesas de compra en toda clase de contratos preliminares sobre bienes inmuebles; otorgar y firmar los documentos públicos y privados, civiles y mercantiles que requieran el ejercicio de las presentes facultades.
7. Llevar a cabo actos de disposición y enajenación sobre bienes e inmuebles, dar y tomar dinero a préstamo, incluso con garantía hipotecaria de los mismos.
8. Representar a la Sociedad en juicio y fuera de él, en toda clase de negocios y asuntos comerciales, administrativos, contencioso-administrativos y sociales, accionando con plenas facultades ante las Administraciones del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, Cámaras, Corporaciones, Sindicatos, Entidades y particulares para el ejercicio de cualesquiera gestiones en interés de la Sociedad.
9. Efectuar cobros y pagos por cualquier concepto o cantidad y en particular desgravaciones fiscales y libramientos de toda clase y cualesquiera cantidades.





El Gerente para actuar precisará en todo caso un poder otorgado ante Notario por el órgano administrativo de la Sociedad en el que se enumerarán las facultades de que pueda hacer uso.

**Artículo 44.- Otras funciones del Gerente.**

El Gerente estará a las órdenes directas del Consejo de Administración, y, en su caso, del Consejero-Delegado, a quienes dará cuenta inmediata de los asuntos importantes y mensualmente les informará de la marcha de los servicios confeccionando un estado del movimiento dinerario.

**Artículo 45.- Sustitución del Gerente en casos de ausencia o enfermedad.**

El Gerente será sustituido en casos de ausencias o enfermedad por la persona que designe el Consejo de Administración.

**TITULO V**

**ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE**

**Artículo 46.- El ejercicio económico de la Sociedad.**

El ejercicio económico de la Sociedad comienza el primero de enero y termina el 31 de diciembre de cada año natural.

**Artículo 47.- De la previsión anual de ingresos y gastos y programas anuales de inversión y financiación.**

El Consejo de Administración remitirá a la Excm. Diputación Provincial de Almería, antes del 15 de septiembre de cada año, las previsiones de gastos e ingresos de la Sociedad, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el siguiente ejercicio, de conformidad con lo establecido por las previsiones legales sobre contempladas en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la demás normativa estatal y autonómica que resulte de aplicación.

**Artículo 48.- De la formulación de las cuentas anuales, informe de gestión y propuesta de aplicación de resultado.**

1.- En el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, el Consejo de Administración formulará las cuentas anuales –integradas por el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria-, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

2.- Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmadas por todos los administradores. Si faltara la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que se omite, con expresa indicación de la causa.

3.- Los documentos indicados en el núm. 1 anterior, junto con el informe que, en su caso, hayan presentado los auditores de cuentas, se someterán a la aprobación de la Junta General.

**Artículo 49.- La aprobación de las cuentas anuales.**